

actuación, pero no constituye un programa de vigilancia ambiental propiamente dicho.

ANEXO IV

Resultado de la información pública

Alegantes:

Asociación de Agricultores y Ganaderos del Río Genal Bajo.

SILVEMA (Asociación Malagueña para la Protección de la Vida Silvestre).

Los aspectos más significativos mencionados en las alegaciones son:

Asociación de Agricultores y Ganaderos del Río Genal Bajo: Esta Asociación manifiesta que solicitó a la Confederación Hidrográfica del Sur, por dos veces, autorización para efectuar un dragado en el cauce del río, a fin de evitar las inundaciones frecuentes y las consiguientes pérdidas que padecen.

La actuación que solicita desarrollar la compañía «Guadalquítón Inversiones, Sociedad Anónima» se ajusta de tal manera a sus objetivos que la apoyan plenamente.

SILVEMA (Asociación Malagueña para la Protección de la Vida Silvestre). Se expresa en los mismos términos que la respuesta emitida en el período de consultas, añadiendo, además, que este proyecto puede suponer perjuicios para la zona protegida «Paraje natural de Sierra Crestellina» de enorme interés para las aves de roquedos, situado al este del Genal.

ANEXO V

Opinión de la Confederación Hidrográfica del Sur sobre la necesidad e idoneidad del proyecto

Las avenidas del año 1989 arrasaron el valle del Genal, causando la desaparición de cerca de 100 hectáreas de terrenos cultivables. Posteriormente se han restablecido de forma parcial con la aportación de materiales y la construcción de obras de defensa, pero es necesario completar esas actuaciones anteriores mediante el dragado del cauce hasta obtener una sección suficiente de desagüe, y reforzando las defensas de las márgenes.

Las ayudas económicas prestadas por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía han sido de 60.000.000 de pesetas, en el tramo que aproximadamente coincide con la actuación proyectada.

La necesidad de efectuar el dragado del cauce del río Genal en la zona considerada, parece evidente a la vista de la situación en que se encuentra la rasante del cauce con respecto a las fincas de ambas márgenes, ya que actualmente con riadas de muy pequeño período de recurrencia (quince a veinticinco años), se producirían inundaciones en ambas márgenes con daños cuantiosos en una gran extensión de vega.

Se considera que la actuación que se propone es correcta.

No se distraen aguas superficiales ni subterráneas. No se prevé alteración de nivel freático ni de la capacidad de almacenaje del subálveo, porque la operación de dragado se limita al rasante por encima del nivel freático y no hay actuaciones de retirada de material granular en las márgenes, reemplazándolo por rellenos de tierras.

En resumen, consideramos que la obra solicitada está técnicamente justificada y no perjudicaría, antes bien, beneficiaría al medio ambiente, siempre que se cumplan las prescripciones recogidas en el estudio de impacto ambiental presentado, y las prescripciones de la declaración de impacto ambiental.

6434 ORDEN de 17 de febrero de 1995 por la que se convocan los Premios Nacionales de Medio Ambiente 1995.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente hace pública la novena convocatoria de los Premios Nacionales de Medio Ambiente, que con carácter anual tiene por objeto impulsar la conciencia ambiental de los ciudadanos a través de reconocer y dar trascendencia a la labor meritoria realizada en este campo por aquella persona o entidad que se haya destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales en nuestro entorno físico y cultural.

En esta convocatoria existirá cuatro modalidades con dotación económica, dirigidas a personas físicas, empresas, organizaciones no gubernamentales y a medios de comunicación, pudiendo además concederse, a voluntad del Jurado, una mención honorífica sin dotación económica dirigida a entidades dependientes de la Administración.

Por todo ello, se convocan los Premios Nacionales de Medio Ambiente 1995 con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Modalidades de premios y dotación económica.

1. Un premio de 2.000.000 de pesetas y diploma, destinado a la persona física que, a juicio del Jurado, haya destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales.
2. Un premio de 2.000.000 de pesetas y diploma, destinado a aquella empresa que haya destacado por el desarrollo de tecnologías ambientales o por continuadas actuaciones de carácter preventivo.
3. Un premio de 1.000.000 de pesetas y diploma a aquella organización no gubernamental que se haya caracterizado por un esfuerzo continuado en defensa de los valores ambientales en nuestro entorno físico y cultural.
4. Dos premios de 1.000.000 de pesetas cada uno y diploma, dirigidos a los medios de comunicación que desarrollen una labor meritoria en el ámbito medioambiental, otorgándose uno a medios escritos y el otro a medios audiovisuales.
5. El Jurado podrá conceder una mención honorífica, acreditada mediante diploma, destinada a una entidad dependiente de la Administración que, a su juicio, haya destacado asimismo por su trayectoria en defensa de los valores medioambientales.

Segunda. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas podrán ser presentadas por los propios candidatos o por otras entidades, siempre que las propuestas se materialicen mediante instancia dirigida al Director general de Política Ambiental, en la que se haga constar la aceptación expresa de las presentes bases y a la que se acompañará una breve Memoria explicativa de la trayectoria en defensa de los valores ambientales por la que se considera al candidato merecedor del premio. En el caso de que el candidato no coincida con el firmante de la solicitud, se deberá acompañar una declaración expresa del candidato propuesto o de su representación legal por la que se acepta la nominación y, en su caso, el premio que se concediera.

Las candidaturas deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid), siendo el plazo de presentación de las mismas veinticinco días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Tercera. Composición del Jurado.

Presidenta: Doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

Vicepresidente: Don José Ramón González Lastra, Director general de Política Ambiental.

Vocales:

Don Emerit Bono Martínez, Consejero de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.

Don Julio de Benito Torrente, Asesor de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Don Santiago González Alonso, Catedrático de Proyectos de Ingeniería de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Luis F. Cartagena Travesedo, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Don Joaquín Araújo Ponciano, Periodista experto en temas ambientales.

Don Joaquín Fernández, Premio Nacional de Medio Ambiente 1994.

Don César Gómez Campo, Premio Nacional de Medio Ambiente 1994.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Política Ambiental, con voz pero sin voto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992) el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.